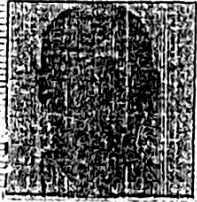
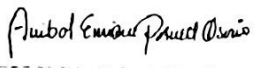


235632 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

136226	26/01/2005	27/08/2004	
Tarjeta No.	Fecha de expedición	Fecha de Grado	
ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO			
8733784	ATLANTICO		
Cedula	Consejo Seccional		
SIMON BOLIVAR			
Universidad			
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

C FESR SA

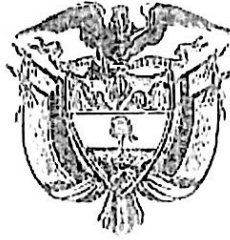
12/2004-28005

56483

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



EL
NUEVO COLEGIO DE LA COSTA

Aprobado por Resolución 13836 de Noviembre 25 de 1977, emanada del
Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que:

ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

aprobó los estudios correspondientes a la Enseñanza Media en la modalidad de
Bachillerato Académico y cumplió con todos los requisitos exigidos por las
normas legales vigentes, le confiere el diploma de

Bachiller Académico

León R. Sánchez
Rector

León R. Sánchez
Secretario

Barranquilla, 30 de noviembre de 1981

Gobernación del Atlántico

Anotado al folio 779 del Libro de Registro 5327

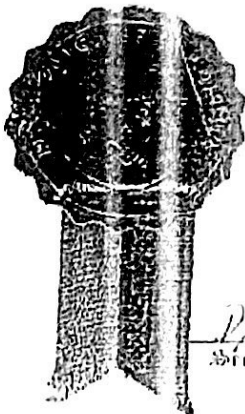
[Firma]

Gobernador del Departamento

[Firma]
Secretario de Educación

[Firma]
Jefe de Verificaciones Vigentes

Dado en Barranquilla, Julio 24 - 1982



República de Colombia



Por autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Aprobada por Resolución N° 2624 del 11 de Marzo de 1977 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución N° 1518 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Abogado

A ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

con cédula de ciudadanía No 9.733.254 de Baranquilla
inscrito en el presente Dato en Barranquilla, a los 27 días del mes de agosto de 1977 y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor

El Rector



El Secretario General



El Decano de la Facultad



En el Folio No 463 del Libro de Diputación
Firmado para la Corporación

CERTIFICADO N.º: 48242

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 8733784**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA ¹	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	26/01/2005	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO ²
ABOGADO(A) CON TPA	136226	26/01/2005	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 13 días del mes de enero de 2026.

¹ RNA: Registro Nacional de Abogados.

² Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e67c8a2ef5ed7415e890a044a51f21b527d5d0b8648e797ce60ddad2b080845**

Documento generado en 13/01/2026 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, identificado(a) con número de documento **8733784** y tarjeta profesional No. **136226**, **NO** registra antecedentes disciplinarios.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2026.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6c3ac816ed6272fc65aad155c21b3c639ffcd39ca8ac1fd55bd8f520451a4**

Documento generado en 21/01/2026 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 25 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de noviembre 15 de 1972

Confiere a

ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

con Documento de Identificación C.C.No. 8.733.784

el certificado de

Diplomado

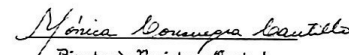
en RESPONSABILIDAD MEDICA

con una intensidad horaria de: 140 Horas

y en testimonio se expide el presente Certificado en Barranquilla, a los 26 días del mes de Marzo de 2015 y lo refrenda con las firmas de rigor.


Secretaría General,


Coordinador Académico


Director de Registro y Control

11293



República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de Noviembre 15 de 1972

Confiere a

ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

C. C. No. 8.733.784 de Barranquilla

el título de

Especialista en Derecho Administrativo

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, República de Colombia, a los 26 días del mes de Marzo de 2015


El Rector,


El Secretario General.


El Director del Programa.

Registrado a Folio No. 24 del

Libro de Diplomas 77

Secretaría General de la Universidad

13759



ACTA DE GRADO AG-26-61

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2015, se efectuó la ceremonia de graduación de:

PERNETT OSORIO ANIBAL ENRIQUE

Documento de identificación N° 8733784

Quien ha cumplido los requisitos legales y académicos establecidos para recibir el título.

La ceremonia de grado fue presidida por el Sr. Rector, doctor José Consuegra Bolívar, en asocio del Director(a) del programa y actuó como Secretaria General la Ingeniera Rosario García González.

Habiéndose tomado el juramento de rigor por parte del Sr. Rector, se le hizo entrega del diploma correspondiente identificado con el número 13789, que le acredita como:

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

Firmado: Doctor José Consuegra Bolívar, Rector; Magda Ligia D'janon Donado Directora del programa, y Rosario García González, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del acta original de la ceremonia de grados AG-26, en lo pertinente.



ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

Barranquilla, marzo 26 de 2015.



Universidad Simón Bolívar

Personería Jurídica: Resolución No. 1318 Noviembre 15 de 1972 de la Gobernación del Atlántico.
Resolución No. 5424 Noviembre 23 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 890.104.633-9

57993

La suscrita: Directora De Registro Y Control Académico

HACE CONSTAR

Que el (la) estudiante **PERNETT OSORIO ANIBAL ENRIQUE** Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 8733784 Expedida en BARRANQUILLA.

Es Egresado(a), Cursó y Aprobó en la unidad Académica de la Especialización en Derecho Administrativo de esta universidad, sus dos (2) semestres de estudios en los periodos comprendidos entre **JULIO / DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO / JUNIO DE 2014.**

Para mayor constancia se firma el presente certificado a petición del interesado en la ciudad de Barranquilla a los 28 días del mes de enero del año 2015.

Kelly Celis Morales
Directora Registro Y Control Académico



Dpto Sistemas. SIA. Fecha: 28/01/2015—02:53:36 a.m. Pro: Matricula/FMatConstancias User : jfernando Equipo : S2-RNOTA-USER2

Carrera 54 No. 59 - 102
Tels.: 3444333 - 3441265 - 3686918
FAX: 3682892 • Apartado Aéreo 50595
www.unisimonbolivar.edu.co
Barranquilla - Colombia.
Avenida 3 No. 13-34 • Tel.: (7) 5712621
Cúcuta - Colombia



Corporación Educativa Mayor del Desarrollo
Simón Bolívar

NIT. 890.104.633-9

Carrera 59 No. 59-92
Tels: 3444333 - 3441265
3686918 • Fax: 3682892

Apartado Aereo: 50595
Barranquilla • Colombia

**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON
BOLIVAR, CON PERSONERIA JURIDICA SEGÚN RESOLUCION No.1318
DE NOVIEMBRE 15 DE 1972. FACULTAD DE DERECHO**

ACTA No 9130

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, a los 27 días del mes de Agosto del año 2004, en la Casa de la Cultura de América Latina de esta Corporación Educativa, se reunió la Sala General y el Consejo de Gobierno, para otorgar por intermedio del señor Rector (E) Doctor **EUGENIO BOLIVAR ROMERO**, el título de **ABOGADO**, a **PERNETT OSORIO ANIBAL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8733784 **DE BARRANQUILLA**, quien ha llenado los requisitos legales y académicos respectivos, habiéndosele tomado el juramento de rigor y se le hizo entrega del correspondiente Diploma que lo acredita como **ABOGADO**.

En Constancia se extiende y se firma esta Acta. FDO. **EUGENIO BOLIVAR ROMERO**, Rector (E), FDO. **RAFAEL BOLAÑO MOVILLA**, Secretario General. FDO. **PORFIRIO BAYUELO SCHOONEWOLFF**, Decano Facultad de Derecho.

Es fiel copia de su original.


RAFAEL BOLAÑO MOVILLA
Secretario General.

Barranquilla, Agosto 27 de 2004

TODOS COMPROMETIDOS CON UNA AUTOEVALUACION DE LA CALIDAD

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.

HACE CONSTAR

Que, revisada la base de contratación y los archivos llevados en esta oficina se pudo comprobar físicamente, que el abogado **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.733.784 de Barranquilla, prestó sus servicios al municipio de Puerto Colombia en calidad de CONTRATISTA, ejecutando los siguientes Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, relacionados a continuación:

CPS No.	OBJETO	PERIODO
2018-01-16-106	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA JURIDICA CONSISTENTE BASICAMENTE EN BRINDAR APOYO COMO ASESOR EN RENDICION DE CONCEPTOS, PROYECTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS	DEL 16 DE ENERO AL 30 DE MAYO DE DOS MIL 2018
2018-07-17-012	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA JURIDICA CONSISTENTE BASICAMENTE EN BRINDAR APOYO COMO ASESOR EN LA RENDICIÓN DE CONCEPTOS, PROYECTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS.	DEL 17 DE JULIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2018
2019-01-15-016	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA JURIDICA CONSISTENTE BASICAMENTE EN BRINDAR APOYO COMO ASESORA EN RENDICION DE CONCEPTOS, PROYECTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS	15 DE ENERO AL 15 DE ABRIL DE 2019.
2019-05-02-035	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA JURIDICA CONSISTENTE BASICAMENTE EN BRINDAR APOYO COMO ASESORA EN RENDICION DE CONCEPTOS, PROYECTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS	PERIODO DEL 02 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2019.
20200207-004	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA JURIDICA, COMO ABOGADO EN REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO	DEL 07 DE FEBRERO AL 06 DE JUNIO DE 2020
20200715-020	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA, COMO ABOGADO EN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO	DEL 15 DE JULIO AL 15 DE OCTUBRE DE 2020

De conformidad a la verificación de los contratos de prestación de servicios registrados a nombre de **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, se debe dejar sentado en esta certificación que no hubo continuidad en los servicios prestados por el contratista, es decir se manejó dentro de las características principales del contrato, bajo la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista como se evidencia en tanto actuó como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato, de la ley contractual y no se versó sobre el ejercicio de funciones permanentes.

Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

Es por ello que se trae a consideración, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, donde se indica que los contratos de prestación de servicios que se celebran con las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, estos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Se expide la presente a la parte interesada, a los 19 días del mes de Octubre de 2020.

Atentamente,


HERNANDO MORÓN DE LA ASUNCIÓN
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó, Revisó y Aprobó:	Hernando Morón De la Asunción - Jefe Oficina Asesora Jurídica	19/10/2020	
Elaboró:	Rolando Barraza Rojas - Secretario Oficina Asesora Jurídica	19/10/2020	

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2016*000569

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

Entre los suscritos, por una parte ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8642810 de Sabanalarga, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra: ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8733784, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTARLE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: BRINDAR APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LAS FUNCIONES LEGALES Y PROCESOS DE LA SECRETARIA DE SALUD EN DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS LEGALES. DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION DE LA INVITACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo 2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de DIECI NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$19,045,788.00), pagaderos de la siguiente manera: Seis (6) cuotas iguales mensuales vencidas, previa presentación de informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA: El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2016*000569

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos:1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia De Éste y 4 Meses Más. PARÁGRAFO PRIMERO: El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al Capítulo: 2.02.03.03.05.02.01.01.02, 2.02.03.03.05.02.01.01.02, Artículo: 28070, 28070 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2016. CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS: Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela(0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura(0648), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación(0314), El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo(0040). CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, teniendo como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato, acreditando para tal efecto mensualmente, junto con el informe de supervisión el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la ley 828 del 2003 en armonía en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá DILIA BERDUGO BOJANINI, Sub-Secretario De Despacho de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo, oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

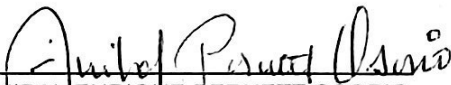
CONTRATO No 0155*2016*000569

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, este ultimo si es del caso, con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES: A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN: 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. Dado en Barranquilla a los Veinte días del mes de Junio del 2016.



ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD



ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO
C.C. 8733784
CONTRATISTA

AC

No. de Solicitud: 0155*2016*000576
Beneficiario: ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO
Capitulo: 2.02.03.03.05.02.01.01.02, 2.02.03.03.05.02.01.01.02, Artículo: 28070, 28070

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

802.003.327-6

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que el señor **ANIBAL PERNET OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.733.784, expedida en Barranquilla. Prestó sus servicios profesionales a esta Corporación:

- Contrato de Prestación de Servicio No. 043-43-2006 en el cargo de asesor, desde el 18 de Octubre de 2006 al 18 de Diciembre de 2006. Con una vigencia de 2 meses. Con honorarios profesionales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** mensuales.
- Contrato de Prestación de Servicios No.010-2007 en el cargo de Asesor, desde enero del 2007 a Mayo del 2007. Con vigencia de 4 meses. Con honorarios por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)** mensuales.
- Contrato de Prestación de Servicios No.028-2007 en el cargo de Asesor, desde junio del 2007 a octubre del 2007. Con vigencia de 5 meses. Con honorarios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 2.500.000.00)** mensuales.
- Otro si al Contrato de Prestación de Servicios No.028-2007 en el cargo de Asesor, desde octubre 15 de 2007 a Diciembre 15 de 2007. Con vigencia de un mes quince días. Con honorarios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 2.500.000.00)** mensuales.
- Contrato de Prestación de Servicios No.010-2008 en el cargo de Asesor, desde el 1 de febrero de 2008 al 30 de abril de 2008. Con vigencia de 3 meses. Con honorarios por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)** mensuales.
- Contrato de Prestación de Servicios No.023-2008 en el cargo de Asesor, desde el 16 de mayo de 2008 al 15 de agosto de 2008. Con vigencia de 3 meses. Con honorarios por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)** mensuales.
- Otro si Contrato de Prestación de Servicios No.023-2008 en el cargo de Asesor, desde el 16 de agosto de 2008 al 15 de octubre de 2008. Con vigencia de cuarenta y cinco días. Valor del contrato **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**.
- Contrato de Prestación de Servicios No.079-2008 en el cargo de Asesor. Con vigencia de 2 meses. Valor del contrato **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**.
- Miembro de Unidad de Apoyo Normativo, desde el 2 de febrero de 2009 al 30 de agosto de 2009. Con una vigencia de 7 meses. Con honorarios profesionales por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.913.200)**. Pagado en 7 cuotas iguales de: **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ML, (\$1.987.600)**
- Miembro de Unidad de Apoyo Normativo, desde septiembre de 2009 a diciembre de 2009. Con una vigencia de 4 meses. Con honorarios profesionales por valor de **SIETE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.738.400)**. Pagado en 4 cuotas iguales de: **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ML, (\$1.934.600)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



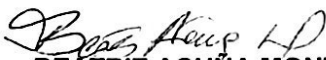
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

802.003.327-6

- Contrato de Prestación de Servicios No.022 en el cargo de Asesor, desde enero de 2010 a mayo de 2010. Con una vigencia de 5 meses quince días. Con honorarios profesionales por valor de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$13.330.005)**. Pagado en 6 cuotas.
- Contrato de Prestación de Servicios No.084 en el cargo de Asesor, desde julio 16 de 2010 a octubre 16 de 2010 Con una vigencia de 3 meses Con honorarios profesionales por valor de **SEIS MILLONÉS CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.180.000)**. Pagado en 4 cuotas.
- Contrato de Prestación de Servicios No.134 en el cargo de Asesor, desde Noviembre 2 de 2010 a Diciembre 28 de 2010. Con honorarios profesionales por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$4.120.000)**. Pagado en 2 cuotas.
- Miembro de Unidad de Apoyo, desde el 11 de enero de 2011 al 11 de noviembre de 2011. Con una vigencia de 10 meses. Con honorarios profesionales por valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$21.424.000)**. Pagado en 10 cuotas iguales de: **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$2.142.400)**
- Miembro de Unidad de Apoyo, mediante Contrato N°026, a partir del 03 de febrero de 2012 al 30 de octubre de 2012, Contrato por valor de **VEINTI DOS MILLONES DE PESOS (\$22.500.000)**, honorarios mensuales de **DOS MILLONES QUINIENTOS (\$2.500.000)**.
- Miembro Unidad de Apoyo, mediante contrato N°93 a partir del 02 de noviembre de 2012 al 30 de diciembre de 2012, Contrato por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, honorarios mensuales **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**.

Se expide el presente certificado en Barranquilla, a los 27 días del mes de MAYO de 2013.

Atentamente,


BEATRIZ ACUÑA MONTES
P.U Recursos Humanos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 139 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y EL DR. ANIBAL
PERNETT OSORIO.**

Entre los suscritos a saber: **JAIME SANJUAN PUGLIESE** mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.637.666 expedida en SABANALARGA/ATLANTICO, quien actúa en su reconocida calidad de Personero Distrital de Barranquilla, quien para efecto del presente contrato se denominara LA PERSONERÍA de una parte y de la otra el Doctor **ANIBAL PERNETT OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.733.784 expedida en Barranquilla, Abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No.136226 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y representación y en adelante se llamara EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de éste documento tener capacidad para celebrar el presente contrato y no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se ha suscrito el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para el apoyo a la gestión cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal para prestar servicio a contratar, o este fuere insuficiente; 2. Que en base a lo establecido en la Ley 136 de 1994 esta agencia del Ministerio Público tiene autonomía administrativa, presupuestal y capacidad de contratación; 3. Que según los estudio de necesidades, se solicita la contratación de un Abogado , para apoyar las diligencias y asesorar en la personería delegada para la guarda, promoción y protección de los derechos humano. 4. Que la jefa de la oficina de Gestión Humana certifica que no existe personal de planta suficiente, para realizar el servicio contratado; 5. La Personería Distrital de Barranquilla es la propietaria de la información y documentos que EL CONTRATISTA recolecte o tenga acceso durante el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, no es susceptible de negociarse, pues la información que recopila EL CONTRATISTA la obtiene solo porque actúa como una especie de extensión de la administración quien



NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 00000





es la que puede solicitar y recibir información pública distrital. Así el deber de confidencialidad de EL CONTRATISTA, en los casos que se requiera, se impone durante la ejecución del contrato, y una vez vencido el plazo debe retornar dicha información a la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista en cumplimiento del presente contrato se compromete a Prestar los servicios profesionales de abogado para el apoyo a la gestión de la Personería Delegada para la Guarda, Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en la representación de la Personería Distrital de Barranquilla en diligencias de carácter policivo y vigilancia especiales ante distintas instancias judiciales. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista en desarrollo del objeto del contrato realizará las siguientes actividades: 1) Prestar sus servicios como abogado en el apoyo a la Personería Delegada para la Guarda, Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la las vigilancias especiales que se surten ante instancias policivas e inspecciones de policía y comisarías de familia. 2) Asistir en representación de la Personería Distrital de Barranquilla a las diligencias policivas que le sean asignadas. 3) Rendir conceptos en cada una de las vigilancias que se les asignen y diligencias que asistan. 4) Prestar el apoyo en las actividades de vigilancias especiales en procesos electorales y programas institucionales de la Personería. 5) Rendir los conceptos jurídicos que les sean solicitados sobres los asuntos que les sean entregados. 6) Proyectar los requerimientos para la firma del Personero delegado, que se requieran dentro de las vigilancias especiales. 7) Rendir mensualmente informes sobre las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. 8) Guardar plena reserva a propósito de todos los documentos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del presente contrato que la requieran por Ley. Se entenderá como incumplimiento de su parte, la violación de esta reserva. 9). Estar afiliado a un sistema de seguridad social en salud, pensión y sistema nacional de riegos laborales, de acuerdo con la Ley 1562 de 2012; así, como acreditar ante la Personería el pago de estos conceptos. 10). Cancelar las obligaciones impositivas que se deriven de la ejecución del contrato (Pago Impuestos Departamentales y Distritales. 11) Presentar al supervisor del contrato un informe final a la terminación del contrato, que consolide las gestiones y resultados obtenidos durante su ejecución. 12) Las demás que expresamente señale el Personero Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento del objeto del contrato. 2)





Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación de la Personería. 3) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el supervisor y el Personero con relación a los alcances del contrato. 4) No celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a que se presenten conflictos de interés. 5) No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato. 6) Obtener y presentar el PAZ Y SALVO documental a la terminación del contrato. 7) Dar cumplimiento al Decreto 2842 de 2010, registrando la hoja de vida con los respectivos soportes documentales en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), en los términos del Artículo 227 del Decreto 19 de 2012 y subordinado al montaje de la plataforma. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.00); el valor del presente contrato será cancelado en cuotas mensuales de Dos Millones de Pesos M/L (\$2.000.000.00), previa presentación de informe de actividades por parte del contratista, con el visto bueno del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por Director financiero de la Personería. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2015. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** Conforme lo señalado en el último inciso del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia



NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 00000





tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consignadas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Personería distrital de Barranquilla declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que la Personería Distrital de Barranquilla decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, a través de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El





simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO. ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Personería Distrital de Barranquilla o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será ejercida por el Personero Delegado para la guarda, promoción y protección de los derechos humanos de la Personería Distrital de Barranquilla, y será el responsable de aprobar los informes que presente EL CONTRATISTA. Deberá informar sobre cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno de la Personería distrital de Barranquilla.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: En todo caso el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la PERSONERÍA de cualquier reclamación judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que se deriven de actos, omisiones o hechos suyos y de los ocasionados a personas naturales o jurídicas con las que interactúe por razón del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: La Personería ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y





sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA VIGESIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto ley 1510 de 2013 en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción; **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO** En caso de incurrir la contratista en gastos de alojamiento y manutención para el desarrollo alguna actividad asignadas, objeto del contrato, que implique desplazamientos esporádicos a ciudades distintas en la que lo ejecutan, la personería asumirá los costos que se generen **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 3. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** -Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. Para constancia y validez se firma en dos originales el mismo tenor literal con destino a cada una de las partes, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, D.E.I.P. a los seis (06) días del mes de abril de 2015.


JAIME SAN JUAN RUGLIESSE

Personero Distrital de Barranquilla, DEIP.


ANIBAL PERNETT OSORIO

C.C. No.8.733.784 de Barranquilla

Reviso: E.M.
Elaboro: S.B.



81116 – Dirección de recursos físicos

Procedimiento Administrativo No. 81116-01-2014-0011
"Contrato No. 363 de 2014, por el cual se otorga el seguro de cumplimiento para Entidades Estatales No. 15-44-101123930, expedida el día 24 de enero de 2014, por la compañía "Seguros del Estado", y que la Dirección Financiera de la Entidad ha efectuado el Registro Presupuestal del Contrato del asunto."

2014EE0009164

01/01/2014 09:00:00 AM

Señor
ADIBAL ENRIQUE PERNETT
Ciudad

**ASUNTO: COMUNICACIÓN APROBACIÓN POLIZAS Y REGISTRO PRESUPUESTAL
CONTRATO NO. 363 DE 2014.**

Comunico a usted que la Dirección de Recursos Físicos de la Entidad el día veinticuatro (24) de enero de 2014 impartió aprobación a la póliza de seguro de Cumplimiento para Entidades Estatales No. 15-44-101123930, expedida el día 24 de enero de 2014, por la compañía "Seguros del Estado", y que la Dirección Financiera de la Entidad ha efectuado el Registro Presupuestal del Contrato del asunto.

Conforme a la cláusula sexta del Contrato No. 363 de 2014, el término de ejecución será de siete (07) meses, sin exceder del 31 de diciembre de 2014, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación por parte de LA CONTRALORIA en la que ésta le informa al CONTRATISTA, la aprobación de la garantía única, previo el registro presupuestal, por lo que se precisa que el término de ejecución inicia el próximo veintisiete (27) de enero de 2014.

Por lo anterior, le solicito ponerse en contacto con el Contralor Delegado para la Participación Ciudadana.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA QUINTERO QUINTERO
Directora de Recursos Físicos (I)



24-01-2014



CONTRALORÍA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 21-06-2013 14:35
Al Contralor General de la República, 2013EE0057158 Folio 1 Anexillo A
ORIGEN: 81116 DIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS, MARIA CRISTINA QUINTERO QUINTERO
DESTINO: ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN APROBACIÓN POLIZA
OBS:

2013EE0057158



Factor

ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN APROBACIÓN POLIZAS Y REGISTRO PRESUPUESTAL CONTRATO N° 279 DE 2013.

Comunico a usted que la Dirección de Recursos Fisicos de la Entidad, el día Veintiún (21) de junio de 2013 impartió aprobación a la póliza de seguro de Cumplimiento para Entidades Estatales N° 305-47-99-100000-1726, expedida el día 21 de junio de 2013, por la compañía "Aseguradora Solidaria de Colombia", y que la Dirección Financiera de la Entidad ha efectuado el Registro Presupuestal del Contrato del asunto.

Conforme a la cláusula sexta del Contrato N° 279 de 2013, el término de ejecución será de sesenta y seis (6) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación por parte de la Contraloría, en la que ésta le informa al Contratista, la aprobación de la Garantía Unica, previo el registro presupuestal, sin exceder del 31 de diciembre de 2013, por lo tanto su inicio será a partir del día veinticuatro (24) de junio de 2013.

Por lo anterior, le solicito ponerse en contacto con el Contralor Delegado para la Participación Ciudadana, Doctor CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO, quien ha sido designado como Supervisor del contrato.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA QUINTERO QUINTERO

Directora de Recursos Fisicos

Cc: Of. Asesoría Jurídica

Contraloría Provincial
Bogotá, D.C.

Avenida Carrera 60 No. 24-09 Edificio Gran Estación III 9 - PBX: 6477000
www.contraloriageneral.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 2817 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

Entre los suscritos, **VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado (a) con la C. de C. 72.006.050 de Barranquilla, quien en su calidad de Subdirector (E) del Centro de Comercio y Servicios, cargo en el que fue nombrada (o) mediante la Resolución No.0679 del 02 de Mayo de 2018 y del cual tomó posesión con el Acta No. 057 del 02 de mayo de 2018, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, identificado (a) con la C. de C. No. 8.733.784 de Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la subdirección del Centro de Comercio y Servicios Regional Atlántico del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la Subdirección Del Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE ETICA EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE FORMACION TITULADA PRESENCIAL, VIRTUAL Y/O COMPLEMENTARIA QUE MANEJA EL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL ATLANTICO. LA VIGENCIA 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** Desde 18 de Julio hasta el 14 de Diciembre de 2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.660.000) incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). un pago por 13 días de julio por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.473.333). b). Cuatro pagos iguales por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000) respectivamente comprendidos de agosto a noviembre de 2018. c). un ultimo pago correspondiente a días de diciembre por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.586.667). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorro No. 817828804 de BANCO A V VILLAS, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites

GTH-F-077 V.06



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2817 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA**

CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a: Desarrollar actividades de formación profesional en los programas definidos por el centro y participar en proyectos de investigación aplicada. 2. - entregar al equipo de Sofia plus la información requerida para la asignación de rol de instructor SENA y disponibilidad en el aplicativo. 3. - hacer la evaluación correspondiente a los cursos asignados. 4.-certificarse en la competencia de orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativos y aportar el respectivo certificado de aprobado al informe de ejecución contractual con un plazo máximo correspondiente a noviembre 30 de 2018. 5- El contratista deberá abstenerse de realizar actos obscenos al interior de la entidad que involucren la participación de miembros de la comunidad educativa 7-. Los instructores que estén vinculados a las accesorias de los proyectos de formación que opten por la investigación aplicada según el plan SENNOVA y de acuerdo a los proyectos que se están ejecutando y de concordancia con la resolución 642 de 2004 se consideran los proyectos como parte de la formación profesional. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General según corresponda establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pero-ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO**

GTH-F-077 V.06



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2817 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente.

B) OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos)

CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal: El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1918, expedido por el Grupo de Mixto de apoyo administrativo de la Regional Atlántico.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de DORYS ESTHER DEL TORO RUIZ, Coordinadora De Comercialización Finanzas Y Logísticas, o de quien designe por escrito el subdirector de Centro de Comercio y servicios SENA del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual.

CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y

GTH-F-077 V.06



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2817 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO

expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Barranquilla.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, el 18 JUL 2018

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA

VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO

C. de C. 72.000.050 de Barranquilla.

Subdirector (E) del Centro de Comercio y Servicios

Anibal Enrique Pernet Osorio
ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO
C. de C. No. 8.733.784 de Barranquilla.

Vbo. DORYS ESTHER DEL TORO RUIZ

Coordinador Académica de Comercialización finanzas y logísticas
Supervisor del Contrato

Proyectó: Tatiana Triviño- Abogado de apoyo Contratación

Revisó: Israel de aguas Lasprilla – Profesional grado 02

Vo Bo: Felipe Andres Rangel Pava: Coordinador grupo Mixto de apoyo administrativo.

GTH-F-077 V.06



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

CONTRATO NUMERO	250118-008-3
FECHA	25 ENE 2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 8.733.784
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 MESES
VALOR	DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE.
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	061800434 DEL 9 DE ENERO DE 2018
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Entre los suscritos: **ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.736.707, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, según Decreto 176 de 8 de Mayo de 2017 y acta de posesión de fecha 09 de Mayo de 2017, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 00022 de 07 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.733.784**, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Soledad, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD."** 2. Que, por solicitud de la Secretaria de Obras Publicas, la oficina de presupuesto expidió el

www.soledad-atlantico.gov.co

- 📍 Sede Granibastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia
- ☎ 328 2998
- ✉ alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

SOLEDAD
CONFIABLE
Trabajo honesto



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

250118-008

certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación estatal la Secretaria de Obras publicas y elaboró los documentos previos para la contratación de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD..** Para el desarrollo de las actividades a realizar. **4.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5.** Que la Secretaria de Obras publicas certificó la idoneidad de **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**. **6.** Que una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de cuatro (4) meses, contados a partir se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE.** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **061800434** del 09 de Enero del 2018. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a título de honorarios, en cuatro (04) pagos mensuales iguales a razón de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MLC.** Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contratante, actas de recibos parciales de los informes mensuales de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012.. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el **CONTRATISTA** se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean

www.soledad-atlantico.gov.co



Sede Granabastos,
Krn. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia



328 29 98



alcaldia@soledad-atlantico.gov.co



**SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

250118-008--

asignadas. e) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete a:

1) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993,

734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL **CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL **CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la

www.soledad-atlantico.gov.co



Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Munita
Soledad, Colombia



328 29 98



alcaldia@soledad-atlantico.gov.co



**SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

250118-008--'

deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - **CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** EL **MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre EL **CONTRATISTA** y EL **MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1º, 2º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - **LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** - **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:**

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

 328 29 98

 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

250118-008--

Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista **asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Una vez leído y aprobado** en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los

25 ENE 2018

EL MUNICIPIO


ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA
Secretaria General

EL CONTRATISTA


ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO
Contratista

Proyectó: Carlos julio Angarita

www.soledad-atlantico.gov.co



Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Munillo
Soledad, Colombia



328 29 98



alcaldia@soledad-atlantico.gov.co



**SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto

Protección

Pensiones y Cesantías

Barranquilla, 17 de enero de 2013

EL JEFE DE PRODUCTO Y SERVICIO REGIONAL

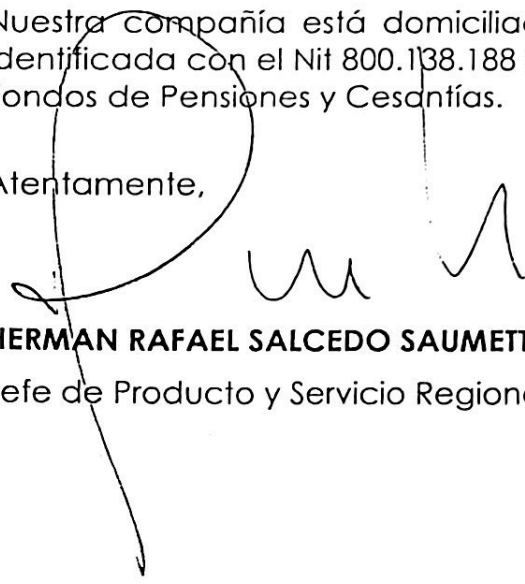
HACE CONSTAR

Que el(la) señor(a) **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **8733784**, laboró en Protección S.A. a través de un contrato **INDEFINIDO** del 7 de diciembre de 1999 al 13 de diciembre de 2012.

El(la) señor(a) **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO** se desempeñó como **EJECUTIVO COMERCIAL CORPORATIVO** en el **OFICINA COMERCIAL BARRANQUILLA** de la **REGIONAL CARIBE**.

Nuestra compañía está domiciliada en Medellín, en la calle 49 63-100, identificada con el Nit 800.138.188 y su objeto social es la administración de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Atentamente,



HERMAN RAFAEL SALCEDO SAUMETT

Jefe de Producto y Servicio Regional

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1



INSTITUTO LAS FLORES

NIT 802017833-2

CAMARA DE COMERCIO N° 334104

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 001078 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005

PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA LIC 04545 DE 2008

MEDIA LICENCIA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS 03969 DE 2008

CODIGO DANE 308001074355

NÚCLEO EDUCATIVO 12 SEC. ED DISTRITO DE BARRANQUILLA

LOCALIDAD RIO MAR

El suscrito director **INSTITUTO LAS FLORES** con sede en el Municipio de Barranquilla del Distrito Escolar Núcleo Educativo N° 12.

A QUIEN INTERESE

QUE **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 8.733.784 de Barranquilla, laboró en febrero 15 de 2017 hasta Noviembre 30 del 2017, en nuestra institución educativa, con el cargo de docente en el área de Ciencias Sociales en la jornada diurna. Durante su permanencia en nuestra institución, demostró ser una persona con alto sentido de pertenencia y responsabilidad.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, en Barranquilla a los diez (10) días del mes de julio de 2018.

Rafael Pacheco t G.

Rafael Pacheco Gutierrez
RAFAEL PACHÉCO GUTIERREZ
C.C N° 8 .691.511 de Barranquilla
RECTOR

DIRECCIÓN: CARRERA 86 N° 108-14 LAS FLORES CEL: 3145369028 - 3773272
E-MAIL: inslafllore2013@hotmail.es



INSTITUTO LAS FLORES

NIT 802017833-2

CAMARA DE COMERCIO N° 334104

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 001078 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005

PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA LIC 04545 DE 2008

MEDIA LICENCIA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS 03969 DE 2008

CODIGO DANE 308001074355

NÚCLEO EDUCATIVO 12 SEC. ED DISTRITO DE BARRANQUILLA

LOCALIDAD RIO MAR

El suscrito director **INSTITUTO LAS FLORES** con sede en el Municipio de Barranquilla del Distrito Escolar Núcleo Educativo N° 12.

A QUIEN INTERESE

QUE **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 8.733.784 de Barranquilla, laboró en junio de 2016 hasta Diciembre del 2016, en nuestra institución educativa, con el cargo de docente en el área de Ciencia Sociales en la jornada diurna. Durante su permanencia en nuestra institución, demostró ser una persona con alto sentido de pertenencia y responsabilidad.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, en Barranquilla a los diez (10) días del mes de julio de 2018.

Rafael Pacheco G.

Rafael Pacheco
RAFAEL PACHECO GUTIERREZ
C.C N° 8.691.511 de Barranquilla
RECTOR

DIRECCIÓN: CARRERA 86 N° 108-14 LAS FLORES CEL: 3145369028 - 3773272
E-MAIL: lnslaflore2013@hotmail.es



**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL ATLANTICO**

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

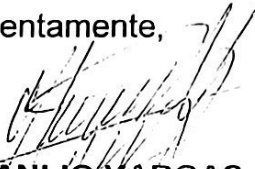
CERTIFICA:

Que el Señor **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8733784, laboró en la Administradora de Riesgos Profesionales Seguro Social desempeñando el cargo de Coordinador de Mercadeo desde el 01 de Diciembre de 1997 al 30 de Noviembre de 1999 mediante contrato de prestación de servicios.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 29 días del mes de Abril de 2008.

Si el presente documento presenta enmendadura no tiene validez.

Atentamente,


MANLIO VARGAS UTRIA
Coordinador Administrativo
A R P SEGURO SOCIAL

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-61-2025-7605**.

CLAUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DISTRITO** a: **a)** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. **b)** Mantener actualizados todos sus documentos en **EL DISTRITO**, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. **c)** Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. **d)** Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **e)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **f)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **g)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **h)** Contar con las herramientas necesarias para la prestación del servicio. **i)** Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **j)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **k)** **EL CONTRATISTA** deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término Máximo de 10 días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)**.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **Un (01) primer pago a treinta y uno (31) de octubre de 2025 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.400.000,00), un (01) pago mensual por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 4.800.000,00) y un (01) último pago a treinta y uno (31) de diciembre de 2025 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 4.800.000,00).** Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del **DISTRITO** de Barranquilla.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato será **treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202502600** del dos (02) de septiembre de 2025.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **JEFE DE OFICINA DE CULTURA CIUDADANA** o quien haga sus **veces**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: EL DISTRITO podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el manual de contratación del **DISTRITO** y lo relacionado con las multas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas

concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** se

obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

ARREGLO DIRECTO. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -**

CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

PARAGRAFO 1: En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales del **DISTRITO**, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO**

DE DATOS: En el caso de que **EL CONTRATISTA** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al **DISTRITO**. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente cláusula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -**

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** **EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA,**

respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla.

VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IDONEIDAD: LA OFICINA DE CULTURA CIUDADANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, consideró viable la celebración de este contrato con **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario.

PARAGRAFO: Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

CLAUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Carlos de Jesús Barraza Cuentas / Asesor Externo / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.

Revisó: Julieth Maury Cure / Asesora en Materia Contractual / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.

Aprobó: José Francisco Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.



CONTRATO NUMERO	SS-CD-2025-540
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y/O SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	ANIBAL ENRRIQUE PERNETT OSORIO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	8733784
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS
VALOR	DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE SALUD, en su defecto quien designe EL ORDENADOR DEL GASTO
CDP	No. 550 – 2.3.2.02.02.009 - SGP - Salud Pública Vigencia Actual No. 983 - 2.3.2.02.02.009 - Otros Rendimientos Financieros - Coljuegos No. 794 - 2.3.2.02.02.008 - Derechos de explotacion de juegos de apuestas permanentes o chances. (Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010)
CENTRO DE COSTO	1903011 – CDP 550 - SGP - Salud Pública Vigencia Actual - \$ 33.333 1906041 – CDP 983 - Otros Rendimientos Financieros - Coljuegos \$ 1.887.518 1906041 – CDP 794 - Derechos de explotacion de juegos de apuestas permanentes o chances. (Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010) \$ 79.149

Entre los suscritos: **EDISON MANUEL BARRERA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.231.323, actuando en su condición de Secretario Local de Salud del Municipio de Soledad, según Decreto No. STH No 048 del 5 de junio de 2023, quien en adelante se denominará SECRETARIO LOCAL DE SALUD, por una parte y por la otra **ANIBAL ENRRIQUE PERNETT OSORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8733784 actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes



consideraciones: 1. Que la Ley 136 de 1994, concordante con el Art 311 de la C.P., en su Artículo 3° establece las competencias del municipio en diferentes sectores, ésta normatividad articulada con la normatividad vigente dispersa en la legislación colombiana frente a las responsabilidades del ente territorial y frente al reto de responder a los desafíos municipales implica mayores retos y responsabilidades en diferentes sectores como son: contratación, manejo de personal, presupuesto, temas sociales como infancia y adolescencia, educación, salud, servicios públicos, etc. 2. Que con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a letra dice: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)” y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que expresa: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”, se adopta el presente proceso como modalidad de selección la de “CONTRATACIÓN DIRECTA”. 3. Que tal como se encuentra certificado por la Oficina de Talento Humano la administración municipal no cuenta con personal vinculado directamente con capacidad, e idoneidad para desarrollar el objeto contractual. 4. Que, conforme al estudio previo expedido por el secretario de Salud, se establece la necesidad de suscribir el presente contrato de prestación de servicios. 5. Que recibida la oferta por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** y analizado su contenido, el secretario de Salud Municipal deja constancia que **EL (LA) CONTRATISTA** acreditó su capacidad, e idoneidad para el cumplimiento cabal del objeto del contrato, así como las obligaciones que de él se derivan. 6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. El presente contrato se registrará por las leyes civiles y comerciales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el MUNICIPIO DE SOLEDAD y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de QUINCE (15) DIAS, contados a partir de que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO Y RADICACION DE CUENTAS:** EL MUNICIPIO reconocerá al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a título de honorarios, de la siguiente manera: **PRIMERO - FORMA DE PAGO:** Honorarios de **\$2.000.000** mensuales, los cuales serán reconocidos de forma proporcional y mensual de acuerdo a la fecha de inicio del contrato. **SEGUNDO - RADICACION DE CUENTAS:** el contratista deberá radicar las cuentas de cobro de forma mensual, a partir de la fecha de inicio del contrato, radicando las cuentas los primeros cinco (05) días de cada mes. al cumplimiento del presente contrato, previa presentación de la respectiva



certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contratante, actas de recibos parciales de los informes mensuales de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga con EL MUNICIPIO en común cuerdo, a las siguientes obligaciones: **ESPECIFICAS:** a) Realizar apoyo en las visitas de IVC a los CDI, Instituciones Educativas, Hogares Comunitarios y demás establecimientos de interés en el componente de saneamiento básico con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. B) Realizar apoyo en desarrollar jornadas intra o extramurales de búsqueda activa de población no asegurada al SGSSS, para gestionar la afiliación de estos a una EAPB. C) Realizar apoyo en el seguimiento a las IPS que prestan el servicio de urgencias que atienden en el municipio de Soledad con el fin de verificar que cuenten con la plataforma SAT y que a través de este puedan dar cumplimiento a la afiliación inmediata de personas que no hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS. **GENERALES:** a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) El contratista deberá presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto. f) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) El contratista deberá presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto. I) Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer (diligenciar el formato de confidencialidad y seguridad de la información). j) Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. k) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. l) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. m) Realizar las cuentas de cobro de forma mensual, conforme como se estipula entre las partes en la forma de pago. n) Realizar la devolución por una vez se finalice la relación contractual de todos los elementos entregados por la administración al contratista. o) Aportar la información de sus procesos para realizar la publicidad en las redes dispuestas por el MUNICIPIO p) Apoyar las actividades que realice la Secretaria de Salud en coordinación con la disponibilidad del contratista. p) Practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del **EL (LA) CONTRATISTA**, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato y a su terminación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: 1) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 4) cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **EL (LA) CONTRATISTA**, será ejercida por el **SECRETARIO DE SALUD, JEFE DE SALUD PUBLICA**, o



en su defecto quien designe **EL ORDENADOR DEL GASTO** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Por tratarse de una actividad profesional y/o de apoyo a la gestión, cuyos pagos se realizará previa certificación del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual y de la calidad del servicio, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y el estudio previo de oportunidad, la administración considera que al contratista no se le exigirá Póliza Única de Garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, **EI (LA) CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato **EL (LA) CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonera al **EL (LA) CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, **EI (LA) CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **EI (LA) CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL (LA) CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y **EI (LA) CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos



administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA NOVENA LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatorio su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacer las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL (LA) CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – FORMAS DE TERMINACIÓN:** El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte del Municipio conforme a la ley; y 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL(LA) CONTRATISTA** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

EDISON MANUEL BARRERA REYES (5 dic.. 2025 15:10:33 EST)

EDISON BARRERA REYES
SECRETARIO LOCAL DE SALUD

ANIBAL PERNETT OSORIO
CONTRATISTA

7.SS-CD-2025-540-ANIBAL ERNETT

Informe de auditoría final

2025-12-05

Fecha de creación:	2025-12-05
Por:	CONTRATACION SECRETARIA DE SALUD (contratacion.secsalud@soledadalcaldia.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAPyXhyJDnn7MzoJwoPOEdVSXFbyLRsHvX

Historial de “7.SS-CD-2025-540-ANIBAL ERNETT”

-  CONTRATACION SECRETARIA DE SALUD (contratacion.secsalud@soledadalcaldia.gov.co) ha creado el documento.
2025-12-05 - 12:56:54 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a per_net_t@hotmail.com para su firma.
2025-12-05 - 12:56:59 GMT
-  per_net_t@hotmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-05 - 14:37:39 GMT
-  El firmante per_net_t@hotmail.com firmó con el nombre de Aníbal Pernett Osorio
2025-12-05 - 14:49:07 GMT
-  Aníbal Pernett Osorio (per_net_t@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-05 - 14:49:09 GMT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a EDISON MANUEL BARRERA REYES (edisonmanuelbarreyes@gmail.com) para su firma.
2025-12-05 - 14:49:12 GMT
-  EDISON MANUEL BARRERA REYES (edisonmanuelbarreyes@gmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-05 - 20:09:28 GMT
-  EDISON MANUEL BARRERA REYES (edisonmanuelbarreyes@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-05 - 20:10:33 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2025-12-05 - 20:10:33 GMT

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **8733784** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 8733784
NOMBRES Y APELLIDOS	ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/06/2008
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	830
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	44

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 13/01/2026

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

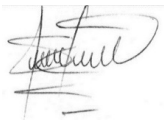
epssura.com

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANIBAL ENRIQUE PERNETT OSORIO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8733784**, se encuentra afiliado/a desde **01/12/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 13 de enero de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito, **Aníbal Pernet Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 8.733.784 de Barranquilla en nombre propio, manifiesto que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas establecidas en los artículos 26 numeral 7 de la ley 80 de 1993, así como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

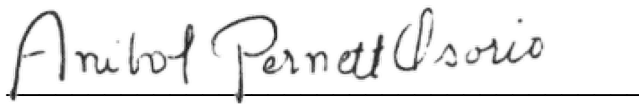
Que no me encuentro reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes expedido por parte de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Declaro que no soy cónyuge, compañero o compañera permanente, y que tampoco tengo vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con persona que ejerza el control interno o fiscal de la actual administración del Municipio de Soledad.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. > El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Me permito suscribir el presente documento en mi calidad de contratista en la Alcaldía de Soledad, 13 de enero de 2026



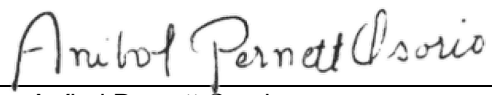
Anibal Pernet Osorio.
C.C. 8.733.784 de Barranquilla.

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por La Alcaldía del Municipio de Soledad de lo siguiente:

1. La ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ALCALDÍA.
2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en la Contratación por Prestación de Servicio y/o Apoyo a la Gestión
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la alcaldía.
6. Mediante la página web de la entidad (<http://www.soledad-atlantico.gov.co/>), podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales la ALCALDÍA.
9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Se firma en la ciudad de Soledad, a los trece (13) día del mes de e n e r o del año 2026.

Firma: 
Nombre: Anibal Pernett Osorio
Identificación: C.C. No 8.733.784 de Barranquilla.